

LA NUEVA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA¹

NOTAS TEMÁTICAS

PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS

Prácticas monopólicas relativas

El artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica (Ley) establece trece tipos de conductas que suponen una práctica monopólica relativa:

- I. **Contratos verticales:** Entre agentes no competidores entre sí, la imposición de restricciones contractuales generalmente para la comercialización o distribución de manera exclusiva de bienes o servicios por razón de sujeto, situación geográfica o tiempo determinado.
- II. **Restricción vertical de precios u otras condiciones:** La imposición del precio u otras condiciones que un proveedor o distribuidor deba observar.
- III. **Compras o ventas atadas:** Condicionar la compra (o venta) de un bien a la compra (o venta) de un bien distinto.
- IV. **Venta o compra condicionada:** La venta o compra de un bien o servicio sujeta a la condición de no adquirir o vender bienes o servicios de terceros.
- V. **Negativa de trato:** En el caso de bienes o servicios normalmente ofrecidos a terceros y disponibles en el mercado, rehusarse a vender, comercializar o proporcionar un producto o servicio a un agente determinado.
- VI. **Boicot:** La concertación entre competidores o no competidores entre sí para ejercer presión o para rehusarse a realizar negocios, en ambos casos, con cualquiera de los siguientes propósitos: i) disuadirlo para realizar o no una determinada conducta o ii) aplicarle represalias.
- VII. **Depredación de precios:** La venta de un bien por debajo de costos, a fin de sacar a los competidores del mercado.
- VIII. **Descuentos o compras sujetas a condiciones:** El ofrecimiento de rebajas en los precios sujetas a que no se compren productos a los competidores, o la compra o transacción sujeta al requisito de no proporcionar los mismos productos a terceros.
- IX. **Subsidios cruzados:** La venta de un producto por debajo de costos, financiando las pérdidas con los ingresos generados por otro producto.
- X. **Discriminación de precios:** El ofrecimiento de diferentes precios a diferentes agentes, situados en condiciones equivalentes.

¹ Esta nota se refiere a la Ley Federal de Competencia Económica que entra en vigor el 7 de julio de 2014.

- XI. Elevación de los costos:** Por parte de uno o varios agentes económicos, la realización de acciones cuyo objetivo, directo o indirecto, sea incrementar los costos de otros agentes económicos, obstaculizar su proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan.
- XII. Negación, restricción o discriminación en acceso a insumos esenciales:** La denegación, restricción de acceso o acceso en términos y condiciones discriminatorias a un insumo esencial (artículo 60 de la Ley establece los requisitos que la Comisión deberá considerar al determinar un insumo como esencial) por parte de uno o varios Agentes Económicos.
- XIII. Estrechamiento de márgenes:** La reducción del margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por un agente económico y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por este mismo agente económico, utilizando para su producción el mismo insumo.

Condiciones para la existencia de las prácticas monopólicas relativas

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, las acciones que realiza una empresa o empresas pueden infringir dicha Ley cuando ocurren las siguientes condiciones:

1. Cuando las conductas de la empresa o las empresas encuadran con las enumeradas en la sección previa (I-XIII);
2. Cuando quien o quienes realizan las acciones cuentan con poder sustancial en el mercado relevante;
3. Cuando su conducta tiene por objeto o efecto desplazar indebidamente a otros participantes del mercado, impedir que otros participantes accedan al mismo u otorgar ventajas exclusivas a un tercero; y

Sin embargo, el artículo 55 de la Ley, contempla como excepción que cuando la conducta genera ganancias en eficiencias e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos y resultan en una mejora en el bienestar del consumidor, la práctica no será sancionada.

Sanciones a las prácticas monopólicas relativas

Las prácticas monopólicas relativas pueden sancionarse con alguna de las siguientes acciones:

1. La orden de suprimir la práctica monopólica;
2. Ordenar medidas para regular el acceso a los Insumos Esenciales bajo control de uno o varios agentes económicos;
3. Inhabilitación de directivos hasta por 5 años y multas hasta por 200 mil veces el salario mínimo a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas en representación o por cuenta y orden de personas morales;
4. Multas de carácter administrativo:

- Hasta por el equivalente al 8% de los ingresos económicos anuales del agente económico responsable;
 - Hasta por 180 mil veces el salario mínimo a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas;
 - Hasta por el equivalente 10% de los ingresos del agente económico que controle un insumo esencial, por incumplir la regulación establecida con respecto al mismo y a quien no obedezca la orden de eliminar una barrera a la competencia;
 - Hasta por el equivalente al 10% de los ingresos del agente económico, por incumplir medidas cautelares; y
 - Por reincidencia, hasta por el doble de la que determinó la Comisión originalmente.
5. Ordenar la desincorporación o enajenación de activos si la infracción es cometida por quien ha sido sancionado dos veces o más, considerando los elementos contenidos en el artículo 131 de la Ley.

“La presente nota no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la COFECE por motivo alguno. La COFECE invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento”.